

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	Nro. 248 ADMITE DEMANDA
DEMANDA	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE CANO HERNANDEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO CANO ACEVEDO
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00486-00

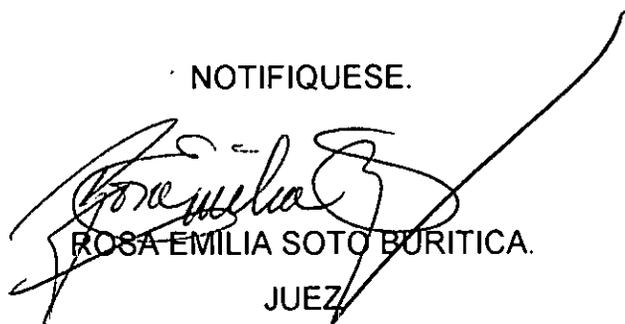
Por estar ajustada a los artículos 82, 368 y 386 del C. General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda IMPUGNACION DE LA LEGITIMIDAD PRESUNTA presentada por ANDRES FELIPE CANO HERNANDEZ en contra de KEVIN ALBERTO CANO RENGIFO y de la menor XIMENA CANO RENGIFO, quien estará representada por su madre la señora en calidad de herederos y presuntos hijos del finado CARLOS ALBERTO CANO ACEVEDO

En consecuencia, de ella córrasele traslado al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020 por el término legal de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hará entrega de copia de la misma y los anexos respectivos.

Se decreta la prueba de ADN con los marcadores genéticos del demandante ANDRES FELIPE CANO HERNANDEZ y los demandados KEVIN ALBERTO CANO RENGIFO y XIMENA CANO RENGIFO, a quienes se les advierte que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se alega.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora BIDY ANA ZAPATA RESTREPO, abogada titulada y en ejercicio para presentar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ

